

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00047 00

Reunidas las exigencias de que tratan los arts. 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real que impetra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ZAIRA LILIANA ARIAS ALBARRACÍN** y **LUIS HIALMAR ZARATE VELANDIA**, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero reportados en el pagaré **79541646**:

1.-1,066,705.9112 UVRs, por el capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$293'325.671,57**.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada calculados a la tasa del 11.25% efectiva anual, o a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que en ningún caso superen la tasa máxima legal permitida ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde febrero 11 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- 2.383,0834 URVs por la cuota vencida en setiembre 6 de 2020 y que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$655.306,71**.

3.- 2.375,5202 URVs por la cuota vencida en octubre 6 de 2020 y que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$653.226,96**.

4.- 2.634,5452 URVs por la cuota vencida en noviembre 6 de 2020 y que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$724.454,35**.

5.- 2.627,9529 URVs por la cuota vencida en diciembre 6 de 2020 y que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$722.641,58**.

6.- 2.621,3762 URVs por la cuota vencida en enero 6 de 2021 y que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a **\$720.833,11**.

7.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas vencidas, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que superen el monto máximo legalmente establecido.

8.- \$9'033.941,47 por intereses de plazo causados en cada cuota vencida.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Decretar el embargo de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario, identificados con folios de matrículas inmobiliarias **50C:1670247, 1670383 y 1670522**, de propiedad de los ejecutados. Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordenase citarlos conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 468 del C G del P, para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en su trámite.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923de38c4baae20aab48fe418857516c8d1a615283f89db05aeea38c9483eb2d**

Documento generado en 18/02/2021 12:23:34 PM